

Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico contacto@cidep.com.ve para proceder en consecuencia.

DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: contacto@cidep.com.ve

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



Dada en Caracas á 20 de abril de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—El Presidente del Senado, *Raimundo Andueza*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Francisco Oriach*.—El Secretario Suplente del Senado, *R. Irazúbal*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas, abril 26 de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Pedro Carlos Gellineau*.

850

LEY de 29 de abril de 1853, fijando los gastos públicos para el año económico de 1853 á 1854.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, decretan:

Art. 1º Se asigna para gastos públicos del año económico de 1853 á 1854, la cantidad de tres millones quinientos cincuenta y un mil ciento cuarenta pesos, ochenta y seis centavos.

§ 1º.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Un secretario permanente con ciento cincuenta pesos mensuales por tres meses de sesiones y setenta y cinco en los de receso..... 1.200,

Un oficial mayor permanente con cien pesos mensuales por tres meses y 50 en los de receso..... 800,

Dos oficiales con cincuenta pesos por tres meses..... 300,

Un portero con 600 pesos al año con obligación de asistir la Secretaría del Despacho du-

Van 2.300,

Vienen 2.300,

rante el receso del Congreso..... 600,

Gastos de escritorio á 25 pesos mensuales..... 75,

Gastos de alumbrado en tres meses..... 50,

Un sirviente por tres meses..... 45, 3.070,

Al mismo sirviente 12 pesos mensuales durante el receso, con obligación de habitar en la casa del Congreso para cuidarla, asearla y dar cuenta á los secretarios de las Cámaras, de las novedades que ocurran..... 108,

Un taquígrafo con 375 pesos mensuales durante las sesiones..... 1.125,

Cámara de Representantes

Por los mismos empleados, sueldos y gastos que la del Senado..... 3.070,

Un taquígrafo con 375 pesos mensuales durante las sesiones..... 1.125,

Viático y dietas de Senadores y Representantes.

Para viático y dietas de 32 Senadores con arreglo al decreto de 23 de Abril de 1846 y setenta y dos Representantes..... 100.000,

Para cubrir la diferencia que pueda resultar en los individuos que residan fuera de las capita-

Van 108.498,



Vienen	108.498,	
les, comprendidos los senadores y representantes de las nuevas provincias de Aragua, Guárico y Portuguesa que no tienen por la ley asignación especial.....	2.000,	
<hr/>		
PODER EJECUTIVO		
<i>Altos funcionarios</i>		
El Presidente...	8.000,	
El Vicepresidente.....	4.000,	
Cuatro Consejeros á 2.400 pesos cada uno.....	9.600,	
Un oficial para la secretaría del Consejo y gastos de escritorio.....	800,	22.400,
<hr/>		
<i>Secretaría del Interior</i>		
Un secretario...	3.000,	
Un jefe de sección designado para oficial mayor...	2.000,	
Cuatro jefes de sección á 1.400 pesos uno.....	5.600,	
Seis oficiales de número á 800 pesos cada uno.....	4.800,	
Un portero.....	500,	
Gastos de escritorio.....	300,	16.200,
<hr/>		
<i>Gastos de la Casa de Gobierno</i>		
Para alumbrado.	72,	
Un sirviente para los secretarios del Despacho.....	180,	252,
<hr/>		
<i>Imprenta.</i>		
Para impresiones oficiales.....	4.000,	
Para el pago de quinientas suscripciones que toma el		
Van	153.350,	

Vienen	153.350,	
Poder Ejecutivo de «El Diario de debates» al respecto de un peso sencillo por cada serie de 26 números.....	3.000,	
<hr/>		
<i>Gobernadores y sus secretarios.</i>		
Para diez y seis Gobernadores á 1.800 pesos cada uno.....	28.800,	
Para sus secretarios.....	25.600,	54.400,
<hr/>		
<i>Asignaciones eclesiásticas</i>		
Para la Diócesis de Caracas, incluyendo las asignaciones hechas á la Universidad y Seminario decreto de 11 de marzo último.....	68.716,	
Para la Diócesis de Mérida, conforme al mismo decreto	52.800,	
Para la Diócesis de Guayana, conforme al mismo Decreto.....	25.250,	146.766,
<hr/>		
A la misma Diócesis de Guayana, para la enseñanza eclesiástica de jóvenes de su obispado, según el artículo 1º del decreto de 17 de mayo de 1847....		2.000,
Para los Sínodos del cura de la parroquia de Porlamar en la provincia de Margarita.....		200,
<hr/>		
<i>Instrucción pública.</i>		
A la Universidad de Caracas por la dotación de las clases de e l o c u e n-		
Van	359.716,	



Vienen	359.716,	
cia y menores, según el párrafo 1° del artículo 1°, ley XIII del Código de instrucción pública	200,	
A la misma, por rédito anual de 21.838 pesos 68 centavos, bienes de temporalidades que entraron en Tesorería, y según el párrafo segundo del mismo artículo.	1.091,90	
A la misma, la renta fluctuante de 500 á \$600 que abonaba la Tesorería de diezmos, de la suprimida canonía lectoral según el párrafo tercero del citado artículo	550,	
A la Universidad de Mérida, por auxilio del Tesoro público según la ley 13 del Código de instrucción pública	3.000,	
A los colegios nacionales según el decreto de 1° de abril de 1842.	13.000,	
Al colegio nacional de Guayana por rédito anual de 14.028 pesos 12 centavos, según el decreto de 8 de febrero de 1838	701,40	
Para el colegio nacional de Cumaná, según el decreto de 26 de marzo del año de 1850.	3.000,	21.543,30
A la escuela de Cumaná por rédito anual de 3.500 pesos que entraron en el Tesoro público por fundación de la señora María Alcalá	175,	
Van	175,	381.259,30

Vienen	175,	381.259,30
A los siete colegios nacionales, según el decreto de 27 de marzo de 1852	21.000,	
Para las escuelas de dibujo y pintura según la ley de 18 de abril de 1853	17.200,	
Para auxiliar las escuelas de Margarita, según el decreto de 5 de abril de 1848.	800,	39.175,
<i>Biblioteca nacional.</i>		
Para el sueldo de dos bibliotecarios en esta capital, uno á 70 pesos mensuales y otro á 30.	1.200,	
Para comprar libros con que aumentar la biblioteca	1.000,	2.200,
<i>Inmigración é indígenas</i>		
Para la inmigración de extranjeros y reducción de indígenas, según las leyes vigentes.		20.000,
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA		
<i>Corte Suprema</i>		
Cinco Ministros á 2.800 pesos cada uno, según el art. 1° de la ley de 28 de abril de 1848.	14.000,	
Para el Secretario Relator de la misma Corte	3.000,	
Un portero según dicho artículo.	300,	17.300,
<i>Cortes Superiores</i>		
Para los cuatro Ministros de las cuatro Cortes Su-		
Van		459.934,30



Vienen		
periores á 9.600 pesos cada una, según el artículo 1º de la ley de 28 de abril de 1848....	38.400,	
Para cuatro Secretarios Relatores.....	12.000,	
Para alquileres de las casas de las cuatro Cortes superiores.....	1.980,	
Para cuatro porteros de las mismas Cortes Superiores á 300 pesos cada uno	1.200,	53.580,
<hr/>		
<i>Jueces de provincia</i>		
Para los dos de Caracas y los de Carabobo, Barquisimeto y Guayana, á 1.800 pesos cada uno.....	9.000,	
Para los de Cumaná, Maracaibo y Aragua, á 1.600 pesos cada uno.....	4.800,	
Para los de Mérida, Trujillo, Coro, Barcelona, Guárico, Apure, Margarita, Barinas y la Portuguesa á 1.400 pesos cada uno..	12.600,	
Para los Secretarios de dichos Jueces á razón de la mitad de la asignación de cada uno de éstos.....	13.200,	
Para diez y siete alguaciles de los mismos jueces á 200 pesos cada uno.	3.400,	
Para pagar los Secretarios de los jueces de parroquia.....	30.000,	73.000,
<hr/>		
Van		

Vienen	
<i>Oficinas de Registro</i>	
Para enseres y arreglo de las oficinas de Registro.	1.000,
<i>Obras Públicas</i>	
Para la apertura y mejora de los caminos y comunicaciones fluviales, conforme á la ley de 10 de mayo de 1847, si fuere posible, después de cubiertos los gastos preferentes del servicio personal presupuesto, y del crédito público; debiéndose tomar de aquí lo necesario, para cumplir lo que se dispone por el artículo 14 de la misma.	100.000,
Se destinan 2.000 pesos para que la Diputación provincial respectiva haga hacer exploraciones con el fin de conocer la posibilidad y costo necesario, para llevar á la ciudad de Maracaibo un rasgo de los ríos más inmediatos.....	2.000,
Para la reparación, refacción y composición del puente de la ciudad de Cumaná que por encarecida solicitud de la Diputación provincial de la dicha se destinaron en el año anterior del Tesoro público para el expresado puente de la ciudad capital, siempre que no hubiesen podido ser satisfechos, los serán	
<hr/>	
Van.....	



Vienen		
en el presente año, con la urgencia que demanda el estado ruinoso de aquella y según los referidos acuerdos de aquella Diputación y aprobados por el Congreso á cuyo efecto se reproduce la misma cantidad.....	6.000,	
Para el ferrocarril de Puerto Cabello á San Felipe conforme á la ley	50.000,	
<i>Hospitales de lúzaros</i>	218.000,	
Para auxiliar á estos establecimientos, según el decreto de 30 de mayo de 1846.....	6.000,	
Para el de Cumaná por rédito anual al 5 por ciento de 5.696 pesos 37 centavos que han entrado en el Tesoro público como valor á que se redujo el capital que Francisco Javier Suárez legó á dicho establecimiento en una casa que ha tenido que venderse en almoneda, conforme á la ordenanza de la Diputación provincial, fecha 9 de diciembre de 1851.....	284,82	6.284,82
Para el pré y paga de la milicia nacional cuando se emplee en conducción de presos.....	1.000,	
<i>Manumisión</i>		
Para auxiliar los fondos de manumisión en el año económico de 1853 á 1854.....	50.000,	
Total.....		862.799,12

§ 2°	
DEPARTAMENTO DE HACIENDA	
<i>Secretaría de Hacienda</i>	
Un Secretario...	3.000,
Un jefe de sección designado para oficial mayor..	2.000.
Cinco jefes de sección.....	7.000,
Ocho oficiales de número.....	6.400,
Un portero....	500,
Gastos de escritorio.....	300,
	<hr/>
	19.200,
TRIBUNAL DE CUENTAS	
Tres contadores á 2.800 pesos cada uno.....	8.400,
Para el pago de dependientes, portero y gastos de escritorio.....	4.070,
	<hr/>
	12.470,
TESORERÍA GENERAL	
El Tesorero y contador generales á 2.800 pesos cada uno.....	5.600.
Para el pago del sueldo del cajero á 100 pesos mensuales, el de dependientes, guardalmacén, gastos de escritorio y 500 pesos para el portero.	7.000,
	<hr/>
	12.600,
ADMINISTRACIONES DE ADUANAS	
<i>La Guaira</i>	
Un administrador.....	3.000,
Un interventor.	2.000,
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio, y para los mismos gastos de es-	
	<hr/>
Van	735.596,06



Vienen		
critorio de la Comandancia del Resguardo	9.000,	14.000,
<i>Higuerote</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
<i>Puerto Cabello</i>		
Un Administrador.....	2.800,	
Un interventor..	1.800,	
Para el pago de dependientes, guardalmacen, portero y gastos de escritorio.....	4.500,	9.100,
<i>Ciudad Bolívar</i>		
Un administrador	2.200,	
Un interventor.	1.500,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio	3.300,	7.000,
<i>Guayana la vieja</i>		
Un administrador.....		800,
<i>Colombia</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor..	800,	1.800,
<i>Maracaibo</i>		
Un administrador.....	2.200,	
Un interventor ..	1.500,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio	3.300,	
Para gratificar los oficiales de la misma Aduana que se ocupan en el comercio de tránsito con la Nueva Granada	1.000,	8.000,
Van		

Vienen		
<i>Cumaná</i>		
Un administrador.....	2.000,	
Un interventor..	1.200,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	2.000,	5.200,
<i>Barrancas</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor.	800,	1.800,
<i>Carúpano</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Un interventor.	800,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	1.000,	3.000,
<i>Caño Colorado</i>		
Un administrador.....	1.200,	
Un interventor..	800,	
Para el pago de dependientes, guardalmacen, portero y gastos de escritorio.....	1.000,	3.000,
<i>Barcelona</i>		
Un administrador.....	1.600,	
Un interventor.	1.000,	
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	1.480,	4.080,
<i>Soledad</i>		
Un administrador.....	1.000,	
Un interventor.	800,	1.800,
Van		



Vienen				Vienen			
<i>La Vela</i>				RESGUARDO DE ADUANAS			
Un administrador.....	2.000,			<i>La Guaira</i>			
Un interventor.....	1.200,			Dos comandantes conforme á la ley..	2.500,		
Para el pago de dependientes, guarda almacén, portero y gastos de escritorio.....	1.480,	4.680,		Cuatro cabos, á quinientos cuarenta pesos, treinta y cinco celadores y un patrón á cuatrocientos veinte pesos, y seis bogas á trescientos pesos..	21.480,	23.980,	
				<i>Higuerote</i>			
<i>Cumarebo</i>				Un comandante.....	600,		
Un administrador.....		500,		Un cabo trescientos sesenta pesos y ocho celadores á doscientos cuarenta pesos....	2.280,	2.880,	
<i>Juan Griego</i>				<i>Puerto Cabello</i>			
Un administrador.....	900,			Un comandante.....	1.300,		
Un interventor.....	600,			Tres cabos, á 540 pesos, diez y seis celadores, y un patrón á 240 pesos y seis bogas á 300 pesos.....	10.560,	11.860,	
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	600,	2.100,		<i>Yuracuy</i>			
				Un comandante.....	1.000,		
<i>Pampatar</i>				Tres cabos y doce celadores	3.780,	4.780,	
Un administrador.....	900,			<i>Colombia</i>			
Un interventor.....	600,			Un comandante.....	740,		
Para el pago de dependientes, guardalmacén, portero y gastos de escritorio.....	400,	1.900,		Un patrón y cuatro bogas	1.620,	2.360,	
				<i>Ciudad Bolívar</i>			
<i>Táchira</i>				Un comandante.....	1.200,		
Un administrador.....	1.200,			Dos cabos, á 420 pesos, diez y seis celadores, y un patrón á 300 pesos, y cuatro bogas á 192 pesos.....	6.708,	7.908,	
Un interventor.....	800,			<i>Guayana la vieja</i>			
Para alquiler de casa y gastos de escritorio.....	300,	2:300,		Un cabo y cuatro celadores		1.620,	
				Van			
<i>Río Caribe</i>				Van			
Un administrador.....		700,					
<i>Comisión de administradores</i>							
Las que les correspondan conforme á las respectivas leyes.....		70.480,					
Van							



<p>Vienen.....</p> <p><i>Maracaibo</i></p> <p>Un comandante. 1.200, Tres cabos, á 420 pesos, veintin celadores y dos patrones á 300 pesos y ocho bogas á 192 pesos 9.696,</p> <hr/> <p><i>Cumaná</i></p> <p>Un comandante. 1.000; Tres cabos á 420 pesos, doce celadores y un patrón á 300 pesos y seis bogas á 192 pesos... 6.312;</p> <hr/> <p><i>Carúpano</i></p> <p>Cinco cabos, á 360 pesos, once celadores y tres patrones á 240 pesos y diez y seis bogas á 192 pesos..... 8.232,</p> <p><i>Barrancas</i></p> <p>Un cabo, cinco celadores, tres patrones y catorce bogas..... 2.880,</p> <p><i>Güiria</i></p> <p>Dos cabos á 360 pesos y catorce celadores á 240 pesos, 4.080</p> <p><i>Río Caribe</i></p> <p>Un cabo 360 pesos y tres celadores á 240 pesos..... 1.080,</p> <p><i>Caño Colorado</i></p> <p>Dos cabos á 360 pesos, diez celadores y un patrón á 240 pesos y cuatro bogas á 192 pesos.. 4.128,</p> <p><i>Barcelona</i></p> <p>Un comandante. 1.000, Cuatro cabos á 360 pesos, catorce celadores y un pa-</p> <hr/> <p>Van</p>	<p>Vienen.....</p> <p>patrón á 240 pesos, y y nueve bogas á 192..... 6.768,</p> <hr/> <p><i>Soledad</i></p> <p>Un cabo, tres celadores, un patrón y tres bogas..... 1.796,</p> <p><i>La Vela</i></p> <p>Un comandante. 1.000, Cuatro cabos á 360 pesos, veintinueve celadores y un patrón á 240 pesos y diez bogas á 192 10.560, Y para tres cabos y ocho celadores de á caballo... 3.000,</p> <hr/> <p><i>Cumarebo</i></p> <p>Un cabo y cuatro celadores 1.500,</p> <p><i>Juan Griego</i></p> <p>Un cabo, 360 pesos, cinco celadores y un patrón á 240 pesos y cuatro bogas á 192 pesos. 2.568,</p> <p><i>Pampatar</i></p> <p>Un cabo, 360 pesos, seis celadores, y un patrón á 240 pesos, y cuatro bogas á 192 pesos.. 2.808,</p> <p><i>San Antonio del Táchira</i></p> <p>Un comandante. 500, Un cabo y ocho celadores..... 2.280,</p> <hr/> <p>Para el pago de los celadores que se aumenten en los resguardos con el objeto de custodiar las salinas y para gratificación de los mismos, mientras estén empleados en dicho servicio 8.000,</p> <p>Para la dotación</p> <hr/> <p>Van -.....</p>
---	--



Vienen.....		
del resguardo mandado establecer en Pedernales por la ley de 3 de mayo de 1849; y que arreglará el Poder Ejecutivo, bajo las órdenes de un comandante dependiente de la aduana de Barrancas.....		8.000,
<i>Resguardo marítimo</i>		
Para el costo personal ó material del resguardo marítimo con arreglo á la ley de 19 de mayo de 1842.....		40.000,
SALINAS		
<i>De Píritu y Unare</i>		
Un Administrador	1.000,	
Un Interventor	1.000,	2.000,
<i>De Araya</i>		
Un Administrador	1.000,	
Un Interventor	1.000,	2.000,
<i>De Los Teques</i>		
Un Administrador	1.000,	
Un Interventor	1.000,	2.000,
<i>De Mitare</i>		
Un Administrador	1.000,	
Un Interventor	1.000,	2.000,
Para el pago de los demás empleados en el ramo de salinas y para compra de utensilios, reparación de chalanas, construcción de ranchos, costo de arranque y demás gastos, conforme á la ley de 15 de febrero de 1852		17.000,
Van		

Vienen.....		
<i>Correo Marítimo</i>		
Para el de Margarita á Cumaná semanalmente.....	864,	
Para el de La Guaira á Sant Thomas	2.400,	3.264,
NOTA.—Al contratista de este correo se paga además el importe de la correspondencia que se despacha franqueada y se recibe á <i>Debe</i> .		
Para los correos extraordinarios que puedan ocurrir....		2.000,
CORREOS		
<i>Administración General</i>		
Un administrador ..	2.400,	
Un interventor ..	1.200,	
Para pagar dependientes, alquiler de casa, gastos de escritorio y reparación de baliijas.....	3.300,	6.900,
<i>Administraciones subalternas</i>		
Provincia de Caracas.		
Guaira — Para sueldos, casa, y gastos de escritorio ..	900,	
Ocumare — Para gastos de escritorio.....	9,	
Petare — Para gastos de escritorio.....	24,	
Guarenas—Para gastos de escritorio.....	20,	
Caucagua—Para gastos de escritorio ..	14,	
Río Chico—Para gastos de escritorio.....	18,	
Van.....		



Vienen		
Curiepe — Para gastos de escritorio.....	9,	
Capaya — Para un comisionado.....	24,	
Comisiones que se presuponen para subalternos.....	200,	1.218,
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Caracas á La Guaira..	1.617,	
Idem idem á Barcelona	1.300,	
Idem idem á Valencia por contrata los miércoles.....	2.100,	
Idem idem á Bolívar por contrata	4.160,	
Idem idem á Valencia por contrata, los lunes.....	1.690,	
Idem de Capaya á Cancagua.....	104,	
Idem de Ocumare á Santa Lucía..	78,	
Idem idem á Cúa.	39,	11.088,
<hr/>		
<i>Provincia de Aragua</i>		
Victoria—Para el sueldo del administrador principal...	360,	
Cura—Para sueldo del administrador.	180,	
Turmero — Para Idem idem.....	155,	
Maracay — Para Idem idem	135,	
San Sebastián— Para gastos de escritorio.....	10,	
Colombia — Para Idem idem.....	10,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	950,
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de la Victoria á Calabozo ..	728,	
Van		

Vienen		
Idem de idem á San Sebastián por la vía del Pao de Zárate	156,	
Idem de San Sebastián á Orituco..	260,	
Idem de Maracay á Colombia.....	208,	1.352,
<hr/>		
<i>Provincia del Guárico</i>		
Calabozo, sueldo del administrador principal, alquiler de casa y gastos de escrito	360,	
Ortiz, para gastos de escritorio...	18,	
Chaguanas, para idem.....	24,	
Orituco, para idem.....	16,	
Comisión que se presupone para los subalternos	100,	518,
<hr/>		
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Calabozo á San Fernando.....	300,	
Embarcación para dicho correo.....	104,	
Correo de Calabozo al Sombrero.	188,	
Idem de Orituco á Taguay	52,	
Idem de idem á Lezama	32,50	
Idem de idem á Altagracia	19,50	785,
<hr/>		
<i>Provincia de Carabobo</i>		
Valencia, sueldo del administrador principal..	400,	
Puerto Cabello, para idem.....	450,	
San Carlos, para idem.....	200,	
Tinaco, para gastos de escritorio..	24,	
Pao, para id. id..	24,	
Van		



Vienen			Vienen.....		
Nirgua, para id.			Comisión que se		
id.....	24,		presupone para los		
Montalbán, para			subalternos.....	50,	898,
idem id.....	24,			<hr/>	
Ocumare, para			<i>Salarios de conduc-</i>		
idem id.....	24,		<i>tores</i>		
Baúl, para idem			Correo de Bar-		
id.....	24,		quisimeto á San Fe-		
Güigüe, para id.			lipe.....	208,	
id.....	24,		Correo de Arau-		
Comisión que se			re á Cabudare....	200,	
presupone para los			Correo de S a n		
subalternos.....	200,	1.418,	Felipe á Puerto Ca-		
	<hr/>		bello.....	260,	
<i>Salarios de conduc-</i>			Idem de Carora		
<i>tores</i>			al Tocuyo	156,	
Correo de Valen-			Idem del Tocuyo		
cia á San Carlos			á Trujillo por con-		
por contrata.....	660,		trata.....	650,	1.474,
Idem de San				<hr/>	
Cárlos á Barinas			<i>Provincia de Tru-</i>		
por id.....	1.560,		<i>jillo</i>		
Idem de San Car-			Trujillo, sueldo		
los al Tocuyo por			del administrador		
idem	840,		principal	300,	
Idem de Valencia			Valera, sueldo del		
á Puerto Cabello..	1.252,		subalterno.....	120,	
Idem de Valencia			Escuque, gastos		
al Pao y Baúl	500,		de escritorio.....	55,	
Idem de Valencia			Comisión que se		
á Ocumare de la			presupone para los		
costa	195,		subalternos	100,	575,
Idem de Valencia				<hr/>	
á Nirgua.....	260,		<i>Salarios de conduc-</i>		
Id. de Valencia á			<i>tores</i>		
Cura tocando en			Correo de Tru-		
Güigüe.....	96,	5.363,	jillo á Mérida por		
	<hr/>		contrata.....	728,	
<i>Provincia de Bar-</i>			Idem de idem á		
<i>quisimeto</i>			Boconó	65,	
B a r q u isimeto,			Idem de Valera á		
sueldo del adminis-			Maracaibo por con-		
trador principal...	360,		trata.....	624,	
T o c u y o, sueldo			Idem de Trujillo		
del subalterno	200,		á Jajó	130,	1.547,
San Felipe, suel-				<hr/>	
do del idem.....	120,		<i>Provincia de Mérida</i>		
Carora sueldo del			Mérida, sueldo		
id.....	120,		d e l administrador		
Quíbor, para gas-			principal	360,	
tos de escritorio...	24,		Villa Tovar para		
Yaritagua: para			gastos de escrito-		
idem idem.....	24,		rio	85,	
	<hr/>			<hr/>	
Van			Van	445,	



Vienen.....	445,	
La Grita, para gastos de escritorio.....	96,	
San Cristóbal para idem idem.....	75,	
Lovatera, para idem idem.....	75,	
Táchira, para idem idem.....	77,	
Comisiones que se presuponen para los subalternos....	100,	368,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Mérida al Rosario de Cúcuta por contrata.	728,	
Idem idem á Barinas.....	416,	
Id. de San Cristóbal á Lovatera..	65,	1.209,
<i>Provincia de Barinas</i>		
Barinas, sueldo del administrador principal.....	400,	
Nútrias, sueldo del administrador subalterno.....	144,	
Pedraza, gastos de escritorio.....	19,	
Obispos, idem id. Libertad, id. id.	16,	
	24,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	703,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Barinas á Nútrias.....	312,	
Idem de idem á Pedraza.....	156,	468,
<i>Provincia de Portuguesa</i>		
Guanare, sueldo del administrador principal.....	360,	
Araure, treinta y		
Van	360,	

Vienen.....	360,	
dos por ciento de comisión.....		
Ospino, gastos de escritorio.....	30,	
Guanarito idem idem.....	30,	
Comisión que se presuponen para los subalternos..	100,	520,
<i>Salarios de conductores</i>		
D e Guanare á Guanarito.....		260,
<i>Provincia de Coro</i>		
Coro, sueldo de l administrador principal.....		360,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Coro á Puerto Cabello....	1.352,	
Idem de Coro á Maracaibo.....	546,	1.898,
<i>Provincia de Maracaibo</i>		
Maracaibo, sueldo del administrador principal.....		450,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo de Maracaibo á la Ceiba por contrata.....	720,	
Id id á Coro por los puertos de Altagracia.....	390,	1.110,
<i>Provincia de Barcelona</i>		
Barcelona, sueldo del administrador principal.....	240,	
Pao, gastos de escritorio.....	50,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	25,	315,
<i>Salarios de conductores</i>		
Correo del Pao á		
Van		



1913

Vieneu.....	315,	
Barcelona por Ara- guá.....	520,	
<i>Provincia de Gua- yana</i>		
Ciudad Bolívar, sueldo del adminis- trador principal...	360,	
Upata, gastos de escritorio.....	12,	
Comisión de la misma administra- ción.....	40,	412,
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Correo de Ciudad Bolívar á Upata..	233,	
<i>Provincia de Cuma- ná</i>		
Cumaná, sueldo del administrador principal.....	360,	
Güiria, gastos de escritorio.....	12,	
Carúpano, gastos de escritorio.....	9,	
Maturín idem	12,	
Río Caribe, idem idem.....	12,	
Comisión que se presupone para los subalternos.....	100,	505,
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Correo de Cuma- ná á Güiria.....	1.200,	
Embarcación pa- ra dicho correo...	192,	
Correo de Cuma- ná á Maturín.....	720,	
Idem de Maturín á Barrancas.....	720,	
Idem de Barce- lona á Cumaná por contrata que paga- rá la última.....	611,	3,443.
<i>Provincia de Apure</i>		
San Fernando,		
Van.....		

Vieneu.....		
sueldo del Adminis- trador principal...	144,	
Achaguas, suel- do del administra- dor.....	200,	344,
<i>Salarios de conduc- tores</i>		
Correo de San Fernando á Acha- guas.....		320,
<i>Provincia de Mar- garita</i>		
Margarita, cin- cuenta por ciento de comisión y gas- tos de escritorio...		18,
<i>Correo Marítimo</i>		
Para el de Mar- garita á Cumaná se- manalmente.....	864,	
Para el de La Guai- ra á Sant-Thomas	2.400,	3.264,
NOTA.—Al con- tratista de este co- rreo se paga ade- más el importe de la correspondencia que se despacha «franca» y se re- cibe á <i>debe</i> .		
Para los correos extraordinarios que puedan ocurrir...		2.000,
Para los gastos que puedan ofre- cerse en el ramo de correos, respecto de sus empleados, es- pecialmente los de la administración principal, haciéndo- se la distribución á juicio del Poder Ejecutivo.....		2.000,
<i>Pensiones</i>		
A la viuda de Marcos Calanche.	180,	
A Mariana Mariño	48,	
A José Agustín		
Van.....	228,	



Vienen	228,	
Loinaz conforme al decreto de 1º de junio de 1846.....	1.000,	
Para pagar la asignación de Bárbara Garrido.....	576,	
A las viudas de Juan Maldonado y Miguel Riverol á veinticinco pesos mensuales cada una, según el decreto de 7 de marzo del año 1850.	600.	
A María de Jesús Rivero á razón de 15 pesos mensuales	180,	
A Francisca Méndez, viuda del Ledo Lino Hurtado á 25 pesos mensuales...	300,	
A María Josefa Hernández, viuda de Pablo Ponce, á 15 pesos mensuales.	180,	
A María del Carmen Guevara, viuda de José M ^a . Salazar, á 50 pesos mensuales.....	600,	
Al Reverendo Obispo de Tricala Dr Mariano Talavera 100 pesos mensuales.....	1.200,	
A José A n g e l Freires según decreto de 26 de marzo último á razón de 75 pesos mensuales, incluso lo que le corresponde desde el 1º de abril hasta 30 de junio próximo	1.125,	
Para pagar las pensiones acordadas por decreto de 16 de abril de 1850 á las viudas de José Luis Ramos y José M ^a . Pelgrón, y á la hija de José Manuel Morales...	1.020,	7.009,
Van	7.009,	

Vienen.....	7.009,
<i>Intérpretes</i>	
Al de La Guaira á 25 pesos mensuales.....	300,
<i>Alquileres de edificios.</i>	
Se destina la suma de 7.638 pesos, que se distribuirán así: Aduana de Puerto Cabèllo, 3.000 pesos: de Bolívar, 2.592: de Cumaná y Comandancia del resguardo, 318 pesos: de Barcelona y cuartel del resguardo, 432 pesos: de Carúpano, 276 pesos: de Pampatar, 96 pesos: de Juan Griego y cuartel del resguardo, 120 pesos: de Higuero, 274 pesos: de Caño Colorado, 192 pesos: de Güria, 120 pesos: de Colombia, 168 pesos: y cuartel de una guardia del resguardo en el puerto de las Tablas, 70 pesos.....	7.638,
CREDITO PÚBLICO	
<i>Deuda exterior por intereses</i>	
Para pagar los intereses correspondientes al año económico de 53 á 54 á razón de tres y tres cuartos por ciento la activa y de una y cuarto por ciento la diferida.....	547.959,76
<i>Deuda interior</i>	
Para pagar los intereses de quinientos cincuenta y	
Van	



Vienen.....		
siete mil doscientos doce pesos, diez centavos, de deuda consolidada por la ley de 15 de abril de 1840, y decreto de 29 de abril de 1845, y para su gradual amortización.	55.711,20	
Para el pago de los intereses de cuatrocientos cincuenta y nueve mil ocho cientos cincuenta y dos pesos, diez centavos, de la deuda consolidada por la ley de 15 de abril de 1843, y su gradual amortización.	45.985,21	
Para el pago de los intereses y gradual amortización de cien mil pesos de la deuda consolidada española, á que por un cálculo prudente puede llegar en este año económico.....	10.000,	
Para el pago de intereses y gradual amortización de la deuda consolidada que acuerda la ley de crédito público.	125.000,	236.596,41
Construcción, reparación y compra de edificios.....	5.000,	
Para la construcción de un edificio para la Aduana de Barcelona en la boca del Neverí...	8.000,	
Reparación de fallas.....	2.000,	
Gastos del sello del papel y su conducción.....	4.000,	
Conducción de cuentas.....	100,	
Para utensilios de oficinas.....	500,	
Para el pago de		
Van		

Vienen.....	
primas para la construcción de buques.	
Para satisfacer los intereses, y amortizar gradualmente los capitales de los acreedores que han preferido la sustitución del Estado en lugar de sus deudores que obtuvieron espera, en cumplimiento de la ley de 28 de mayo de 1850.....	100.000,
Para gastos imprevistos en el presente año económico debiendo tomarse de estasma la cantidad de dos mil cuatrocientos pesos para entregársela al señor Dr. Viso por la formación de los códigos, y doscientos treinta y tres pesos al señor Antonio J. Carranza por sueldos que le dá la ley de su creación como preceptor de la escuela normal de dibujo, hasta el último de junio, y 600 pesos para los sueldos de los canónigos de Merced de las catedrales de Mérida y Guayana por los meses de abril, mayo y junio correspondiente á cien pesos mensuales cada uno.....	100.000,
<i>Reintegros</i>	
Para satisfacer á Juan Rivero, según convenio celebrado con el Gobierno á razón de 250 pesos mensuales.....	3.000,
Para la construcción de estacadas y	
Van	



Vienen.....		
antepechos, que impidan que las aguas del Apure continúen destruyendo el Puerto de Nútrias, cinco mil pesos, y para contratar un ingeniero inteligente para la empresa á eleccióu del Poder Ejecutivo el cual dictará todas las medidas necesarias para llevar á cabo la obra, dos mil pesos.....		7.000,
Para pagar al señor Bartolomé Eurich como lo solicitó el señor Secretario de Hacienda en 4 de abril de 1848...		676,18
Total....	<u>1.495.591,35</u>	

§ 3°

DEPARTAMENTO DE GUERRA

Secretaría de Guerra

Un Secretario..	3.000,	
Un Jefe de Sección oficial mayor.	2.000,	
Tres Jefes de Sección á 1.400 pesos..	4.200,	
Cuatro oficiales de número á 800 pesos.....	3.200,	
Un portero.....	500,	
Gastos de escritorio	450,	13.350,

Ejército permanente

Para pagar 1.500 hombres de tropa, incluidos los gastos de mayoría, premios de constancia de oficiales y tropa		440.000,
--	--	----------

Comandancias de armas y de castillos.

Para el sueldo

Van

Vienen		
de los Comandantes de Armas ayudantes de plaza de Guayana, Cumaná, Barcelona, Margarita, Caracas, Carabobo, Coro y Maracaibo: para las comandancias militares del castillo Libertador de Pto. Cabello, de San Carlos de Maracaibo, del de Río Negro y el de la línea de Sinamaica, incluyendo gastos de escritorio, alquileres de casas y sobre sueldos conforme á la ley.....		33.400,

Para la compra de treinta caballos destinados al servicio de la fuerza de estacada en Sinamaica, con sus monturas.....	900,	
--	------	--

Para raciones de los mismos á tres reales por día.....	4.050,	
--	--------	--

Para el ayudante de la Comandancia de la línea de Sinamaica.....	528,	5.478,
--	------	--------

Planas mayores veteranas

Para las seis planas mayores conforme al decreto de 14 de mayo de 1836	15.576,	
--	---------	--

Para gastos de escritorio de seis mayorías á 5 pesos mensuales.....	360,	15.936,
---	------	---------

Tribunales militares.

Para pagar tres auditores de guerra á 50 pesos uno, en guarnición, y á 100 en campaña, y pa-		
--	--	--

Van



Vienen.....		
ra gastos extraordinarios.....	2.000,	
Generales, jefes y oficiales en cuartel, licencia indefinida y retirados con goce de tercera parte de su sueldo.		
Dos generales de división.....	2.000,	
Dos generales de brigada.....	1.600,	
Quince coroneles	8.400,	
Cuatro coroneles graduados.....	1.600,	
Treinta y ocho primeros comandantes.....	15.200,	
Diez segundos comandantes.....	2.800,	
Dos comisarios de guerra.....	640,	
Dos médicos cirujanos mayores.....	560,	
Ciento un capitanes.....	13.180,	
Setenta y dos tenientes.....	9.216,	
Setenta y nueve subtenientes.....	7.900,	63.096,

<i>Inválidos</i>		
Generales, Jefes y oficiales.		
Un general en jefe.....	3.600,	
Siete generales de división.....	20.000,	
Nueve generales de brigada.....	15.200,	
Diez y nueve coroneles efectivos...	26.280,	
Diez coroneles graduados.....	13.720,	
Treinta y nueve primeros comandantes.....	42.040,	
Veinte segundos comandantes.....	15.180,	
Un comisario de guerra.....	800,	
Un médico cirujano mayor.....	600,	
Setenta y tres capitanes.....	29.559,36	

Van

Vienen.....		
Cuarenta y tres tenientes.....	11.052,88	
Dos capellanes de ejército.....	544,	
Cuarenta y dos subtenientes.....	9.890,12	188.466,36

Clases de tropa

Sargentos.....	15.327,52	
Un practicante.....	102,	
Cabos.....	6.858,	
Soldados.....	18.011,48	
Una mujer y dos jóvenes ingleses..	204,	40.503,

PENSIONES

Al general Juan Uzar.....	2.160,	
Al general Juan D' Evereux.....	1.200,	
Al general Ramón Escobar.....	1.680,	
Al capitán Manuel Sánchez Salvador.....	1.200,	
Al subteniente Tomás Muñoz y Ayala.....	840,	
Al sargento primero Hermógenes Illas.....	480,	
A la viuda del General en Jefe Rafael Urdaneta.....	1.200,	
A la viuda del general de división José Cornelio Muñoz.....	960,	
A la del general de brigada Ramón Ayala.....	900	
A la del General de brigada Francisco Carabaño.....	840,	
A la del Coronel Juan José Conde..	540,	
A la del Coronel Juan de Dios Infante.....	540,	
A la del primer Comandante Juan Albornoz.....	420,	
A la del primer Comandante Guillermo Córser.....	420,	

Van



Viena.....		
A la del primer Comandante T. Richard	400,	
A la del Teniente Pablo Rodríguez...	180,	
A la del Subteniente Juan Andueza	144,	
A la del sargento Liborio Rengifo...	144,	
A la del voluntario José Silva.....	120,	
A la madre del sargento José María Montero.....	180,	
A Encarnación Pirela.....	180,	
A Mariana Mariño.....	48,	14.776,
<hr/>		
<i>Montepío militar</i>		
Para este ramo se presupone.....		60.000,
<i>Academia de matemáticas</i>		
Cuatro tenientes encargados de las clases científicas y de dibujo, á 44 pesos		2.112,
<i>Hospitales militares</i>		
El de Caracas:		
Un médico cirujano ordinario con sesenta pesos.....	720,	
Un primer practicante con 45 pesos	540,	
Un segundo practicante con 35 pesos.....	420,	
Un ecónomo con 25 pesos.....	300,	
Cuatro sirvientes con seis pesos cada uno y una ración de uno y medio real por día.....	558,	
Un cocinero con cuatro pesos por mes y una ración de uno y medio real por día.....	115,50	
Gastos de escritorio.....	24,	2.677,50
<hr/>		
Van		

Viena.....		
El de Ciudad Bolívar:		
Un médico ordinario con treinta y dos pesos mensuales	384,	
Un practicante con veinte pesos...	240,	
Un mayordomo con veinte pesos...	240,	
Dos sirvientes cada uno con ocho pesos.....	192,	
Un cocinero con doce pesos mensuales.....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.224,
<hr/>		
El de Maracaibo:		
Un médico ordinario con treinta y dos pesos mensuales	384,	
Un practicante con veinte pesos...	240,	
Dos idem supernumerarios á diez pesos mensuales cada uno.....	240,	
Un mayordomo con veinte pesos...	240,	
Dos sirvientes á ocho pesos cada uno.....	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	
<hr/>		
El de Cumaná:		
Un médico.....	240,	
Un practicante.....	240,	
Un mayordomo.....	240,	
Dos sirvientes á ocho pesos cada uno	192,	
Un cocinero.....	144,	
Gastos de escritorio.....	24,	1.200,
<hr/>		
El de Valencia y Barcelona:		
Un médico en Valencia	600,	
Un practicante con treinta y tres pesos mensuales...	396,	
Un sirviente con seis pesos mensua-		
<hr/>		
Van		



Vienen.....		
les y uno y medio real de ración....	140,37½	
Un cosinero á cuatro pesos mensuales y uno y medio real de ración.....	116,37½	
Un médico en Barcelona.....	200,	1.452,75
El de Puerto Cabello:		
Un médico.....	600,	
Un mayordomo.....	168,	
Un cocinero.....	115,50	383,50
El de La Guaira:		
Un médico.....	360,	
Un mayordomo.....	168,	
Un sirvente.....	72,	
Un cocinero.....	115,50	715,50
Para auxiliar á los empleados de los Hospitales militares de la República, especialmente á los del de Caracas á juicio del Poder Ejecutivo..		1.000,
Para estancias de medicinas, alquileres de casas, alumbrado, compra de ropas y demás gastos extraordinarios		12.000,
<i>Guardalmacenes de artillería</i>		
El de Caracas..	720,	
Un peón de confianza	144,	
Gastos de escritorio.....	9,	873,
En Puerto Cabello:		
Un guarda parque ordinario.....	720,	
Gastos de escritorio.....	9,	729,
En Maracaibo:		
Un guarda parque ordinario.....	720,	
Gastos de escritorio.....	9,	729,
Van		

Vienen.....		
En Valencia:		
Un guarda parque extraordinario	540,	
Gastos de escritorio.....	9,	549,
En Ciudad Bolívar:		
Un guarda parque extraordinario.....	540,	
Gastos de escritorio.....	9,	549,
En Cumaná:		
Un guarda parque extraordinario	540,	
Gastos de escritorio	9,	549,
En Barcelona:		
Un guarda parque extraordinario.....	540,	
Un peón de confianza	96,	636,
En La Guaira:		
Un guarda parque extraordinario	540,	
Gastos de escritorio.....	9,	549,
En Barquisimeto:		
Un guarda parque extraordinario	540,	
Gastos de escritorio.....	9,	549,
Un peón de confianza en la Victoria.....	144,	
Un peón de confianza en Margarita.....	144,	
Un peón de confianza en Coro	144,	432,
<i>Gastos de Guerra y plaza</i>		
Para el alumbrado de cuarteles y cuerpos de guardia	1.500,	
Para los utensilios que se necesitan los mismos.	250,	
Para alquileres de casas, pabellones		
Van		



137

Vieneni		
de oficiales, cuarteles y parques.....	1.000,	
Para el agua donde sea necesario suministrarla.....	600,	
Para mensurar los terrenos baldíos que deben darse á las viudas, huérfanos y padres de los sargentos, cabos y soldados conforme á la ley que así lo ordena, hasta.....	20.000,	23.350,
<i>Bagajes y transportes</i>		
Se presuponen para este ramo....		4.000,
<i>Gastos de fortificación.</i>		
Para las obras de fortificaciones, construcción y reparación de parques, hospitales y cuarteles; conservar las embarcaciones destinadas á los castillos; reparar el armamento descompuesto en los parques; construir y conservar los montajes y juegos de armas para la artillería; construir y reparar los arcones de los baluartes y hacer los demás gastos en los parques.....		16.000,
Para continuar las reparaciones del cuartel de San Carlos de esta capital.....		10.000,
<i>Presidios militares</i>		
Para el cerrado de Puerto Cabello y Maracaibo por sufrir altas y bajas se presuponen....	12.000,	
Van		

Vieneni		
Para los gastos de oblatas y de ornamento para el capellán del castillo y Maracaibo.....	100,	12.100;
<i>Reintegros</i>		
Para satisfacer al Capitán Teodoro Pereira.....		3.080,
Para satisfacer á la viuda del General José Cornelio Muñoz la suma correspondiente á la pensión que goza y dejó de percibir en los meses de mayo á junio de 1852.....		320,
Para pagar á María Josefa Lugo, viuda del Coronel Florencio Melean, por el resto del haber de 4.647,12 que le corresponde por sus terceras partes de sueldo devengados en años pasados, liquidados por la Tesorería general.....		2.323,56
Para pagar al General Juan Pablo Ayala, según decreto legislativo de 19 de febrero de 1851.....		6.000,
Total		990.052,17
	§ 4º	
DEPARTAMENTO DE MARINA		
<i>Apostadero de Puerto Cabello</i>		
Un comandante capitán de fragata.....	1.330,	
Un secretario.....	480,	
Gastos de escritorio.....	144,	
Un capitán del puerto de La Guaira.....	720,	
Van		



Vienen			
Un capitán del puerto de Cumauá.	720,	3.441,	
<i>Apostadero de Maracaibo</i>			
Un capitán de navío.....	2.160,		
Un escribiente..	360,		
Gastos de escritorio.....	96,	2.516,	
<i>Apostadero de Guayana</i>			
Un comandante primer teniente..	720,		
Un escribiente..	360,		
Gastos de escritorio.....	96,	1.176,	
<i>Buques armados</i>			
Para las goletas Bolívar, Sucre y Monagas, según la contrata celebrada por el Gobierno respecto de ellas...			
	34.496,70		
Para el vapor Libertador en caso necesario.....	45.977,90	80.474,60	
<i>Jefes y oficiales con goce de tercera parte</i>			
Dos capitanes de fragata			
	920,		
Tres primeros tenientes			
	720,		
Tres segundos tenientes			
	479,88	2.119,88	
<i>Inválidos</i>			
Un General de brigada.....			
	2.400,		
Tres capitanes de navío.....			
	5.760,		
Dos capitanes de fragata.....			
	2.760,		
Cinco primeros tenientes.....			
	2.588,52		
Dos primeros tenientes habilitados			
	1.080,		
Cinco segundos tenientes.....			
	1.741,68		
Van			

Vienen			
Cuatro primeros contramaestres....	672,		
Un segundo idem	144,		
Un calafate....	96,		
Cinco marineros de primera clase..	332,04		
Dos idem de segunda clase.....	108,	16.602,24	
<i>Escuelas náuticas</i>			
Para el sueldo del catedrático de la de Maracaibo..			
	1.200,		
Para el sueldo de 15 guardias marinas asignados á esta escuela.....			
	2.160,		
Para compra de instrumentos y cartas para este establecimiento.....			
	500,		
Para el sueldo del catedrático de la de Margarita...			
	1.200,		
Para el sueldo del catedrático de la de Guayana....			
	1.200,	6.260,	
<i>Prácticos</i>			
En Ciudad Bolívar. Diez y seis prácticos de número á treinta pesos mensuales cada uno.....			
	5.760,		
En Maracaibo. Un práctico mayor de la barra			
	600,		
Cinco prácticos de barra, tres á cuarenta pesos y dos á veinte y siete pesos mensuales.....			
	2.088,		
Siete prácticos del Tablazo, dos á cuarenta pesos y cinco á veinte y siete pesos mensuales			
	2.580,		
Un capitán de Pailebot.....			
	336,		
Un patrón.....			
	204,		
Cinco marineros			
Van			



Vienen.....		
á 15 pesos mensuales.....	900,	
Gratificaciones para prácticos á falta de los ordinarios.....	500,	
Para los diez jóvenes aprendices en ambos puertos.....	600,	
Para un contra-maeste y dos marineros de segunda clase entre los prácticos del Orinoco y Maracaibo.....	672,	
Para las raciones de armada de 16 prácticos en Ciudad Bolívar y 13 en Maracaibo á dos y medio reales diarios cada uno.....	4.387,50	
Para la reparación de embarcaciones en ambos puertos.....	3.232,	
En Barrancas. Cuatro prácticos de número á 30 pesos mensuales....	1.440,	23.299,50

Reintegros

Para reintegrar al Comandante del apostadero de Maracaibo por sueldos del escribiente y gastos de escritorio en el año económico de 1851 á 1852..		456,
Total.....		136.348,22

DEPARTAMENTO

DE RELACIONES EXTERIORES

Para los gastos diplomáticos y los del Despacho de Relaciones Exteriores se destinan....	\$	<u>62.350,</u>
--	----	----------------

RESUMEN

Departamento del Interior.....	\$	862,799,12
Departamento de Hacienda.....		1.495.591,35
Departamento de Guerra.....		990.052,17
Departamento de Marina.....		136.348,22
Departamento de Relaciones Exteriores.....		62.350,
Gran total..	\$	<u>3.547.140,86</u>

NOTA.—Esta cantidad diferente de la presupuesta, es la dada por la suma total.

Art. 2º Los sueldos, asignaciones y pensiones devengadas que no se paguen en el presente año económico se pagarán en el entrante.

Art. 3º Las sumas destinadas específicamente en esta ley, no podrán emplearse en otros objetos, sino en los que se detallan en ella, aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan designadas.

Art. 4º No se podrá tomar de la suma presupuesta para gastos imprevistos cantidad alguna para invertirla en un objeto que tenga hecha asignación expresa en el presupuesto, á menos que se haya agotado ésta, y la inversión de mayor suma sea de urgente necesidad, calificada por el Consejo de Gobierno.

Art. 5º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de los gastos que quedan presupuestos, pueda suprimir, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, aquellos que no fueren de absoluta necesidad; y también para retener parte de su asignación á los que reciban sueldo, pensión ó comisión cualquiera del tesoro público en lo que exceda de la base de 400 pesos; con excepción de la suma destinada al servicio militar activo, todo según lo requieran las circunstancias de las rentas nacionales.

Art. 6º La anterior autorización no comprende la suma apropiada al crédito público interior ni exterior, cuyo pago se hará en todo caso con la debida preferencia.

Art. 7º Cuando los ingresos no sean



suficientes para pagar por entero en dos meses consecutivos, los sueldos, pensiones ó asignaciones de los servidores públicos, el Secretario de Hacienda dictará las órdenes necesarias para que los fondos se distribuyan á justa proporción entre todos los acreedores, sin preferir á ninguno bajo ningún pretexto, prohibiéndose toda anticipación.

Art. 5º La Tesorería y toda oficina de recaudación pública hará semanalmente el estado de ingreso, egreso y existencia de caudales, según lo demuestren sus libros de caja; y en aquellos lugares donde no pudiere hacerse esto por la prensa, dicho estado se fijará en las puertas de la oficina respectiva; remitiéndose por todas, copia autorizada al funcionario encargado de hacer el tanteo, quien la transmitirá al Secretario de Hacienda.

Dada en Caracas á 23 de abril de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—El Vicepresidente del Senado, *Victor J. Diez*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Francisco Oriach*.—El Secretario Suplente del Senado, *R. Irazábal*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas, abril 29 de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, *Pedro C. Gellineau*.

851

DECRETO de 12 de mayo de 1853, aprobando el convenio celebrado con el encargado de negocios de Francia sobre indemnización de perjuicios sufridos.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso, visto el convenio celebrado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Relaciones Exteriores con el Encargado de Negocios de la República francesa, cuyo convenio se firmó el trece de setiembre de 1851, y que es como sigue: «para terminar de una manera pronta y definitiva los varios reclamos introducidos por la Legación de Francia ante el Gobierno de Venezuela con motivo de perjuicios sufridos por ciudadanos de aquella Nación durante los últimos acontecimientos políticos, después de haberse agotado los recursos de la discusión, sin lograrse convenir en los princi-

pios sostenidos por ambas partes, y con el objeto de conservar inalterables las buenas relaciones que existen entre la República francesa y la de Venezuela, el Secretario de Relaciones Exteriores de Venezuela ha convenido, por orden del Poder Ejecutivo, con el señor Encargado de Negocios de Francia en los artículos siguientes:

Art. 1º El Gobierno de Venezuela se compromete á satisfacer á la orden de la Legación francesa la cantidad de sesenta y cinco mil pesos en lugar de la ciento noventa mil seiscientos veintian pesos cincuenta y seis centavos á que ascienden los expresados reclamos; cuya suma será distribuida como á bien tenga la misma Legación entre los reclamantes.

Art. 2º Quedan así concluidos todos los reclamos á que se refiere este arreglo y son los de los señores Henrique Campaigniac, Pedro Doazan, Mateo Savelli, Antonio Colombano; Próspero Balan, Vicente Velutini, Juan Nessans, Luis Geofroi, Antonio Padovani, Pedro Nessi, José Lion, Domingo Giordani, Vicente Francechi, Domingo Giovannettil, Juan Bautista Sotti, Pascual Caseaux, Reynaud y Cª, Pedro Urbani, Antonio José Sansonetti, Noblot y Cª.

Art. 3º El presente arreglo será sometido al Congreso de Venezuela en sus próximas sesiones para su aprobación y el señalamiento de los fondos necesarios á su cumplimiento; y se firma por duplicado para que quede un ejemplar auténtico en la Secretaría de Relaciones Exteriores y otro en la Legación francesa, en Caracas á 13 de setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—(Firmado).—Francisco Aranda.—François de Veirmars, decretan:

Art. único. El Congreso le presta su aprobación.

Dado en Caracas á 30 de abril de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—El Vicepresidente del Senado, *Ramón Anzola Torar*.—El Presidente de la Cámara de Representantes, *Jose Silverio González*.—El Secretario Suplente del Senado, *R. Irazábal*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *J. Padilla*.

Caracas mayo 12 de 1853, año 24 de la Ley y 43 de la Independencia.—Ejecútese.—*J. G. Monagas*.—Por S. E.—El Secretario de Estado en los Des-